



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0237  
EXPEDIENTE: LXIV\_237\_071119

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 237

07 de noviembre del 2019.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 237**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones II, III y IV del párrafo tercero del Artículo 3º; la fracción II del Artículo 7º; y se adiciona la fracción V al Artículo 3º; de la *Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º.- ...

...


...

I.- ...

II.- Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



III.- Diseño universal: es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas con discapacidad, a fin de lograr la accesibilidad en todos sus ámbitos en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

IV.- Asistencia social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y

V.- Desarrollo Integral Productivo: El conjunto de acciones y buenas prácticas en todos los sectores productivos, tanto públicos como privados, con el fin de que contraten, empleen y capaciten a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar que tengan estabilidad económica y una vida plena.

**Artículo 7º.- ...**

I.-...

II.- Proponer a las Instituciones competentes por ley en materia de discapacidad la elaboración de planes, proyectos y programas que tiendan a brindar el apoyo integral a las personas con discapacidad, coordinándose con las Secretarías correspondientes con el fin de crear e impulsar políticas públicas que incentiven al sector público y privado para que contraten e impulsen el desarrollo de las personas con discapacidad.

III. a XI. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 07 de noviembre del año 2019.

ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA  
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA